



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 1 de 17

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

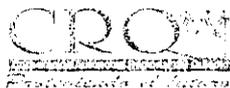
Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 2 de 17

- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978); los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

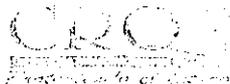
Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Si, por permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13791-22**, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **acuicultura y pesca**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA MARGARITA #**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-36938** y ficha catastral **63594000100040231000**, con punto de captación localizada en el predio denominado: **1) LOTE LAS VERANERAS**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90925** y ficha catastral **63594000100040037000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"**

Página 3 de 17

Que, con la solicitud anterior, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 13791-22, debidamente firmado por la señora Luz Amparo Díaz Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE LA MARGARITA #, ubicado en la vereda QUIMBAYA jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-36938 y ficha catastral 63594000100040231000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda PUEBLO RICO jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-90925 y ficha catastral 63594000100040037000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Documento denominado autorización para uso de aguas superficiales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Bernardo González Rivera, identificado con número 4.581.773 de Santa Rosa de Cabal.
- Documento denominado memorias técnicas de Concesión de Aguas Superficiales "*PREDIO FINCA LAS VERANERAS – VEREDA PUEBLO RICO QUIMBAYA – QUINDÍO*".
- Un Plano que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(200.685.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$585.179.000).
- Factura Electrónica No.SO-4083 del día 11 de noviembre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$585.179.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua simplificado "*PREDIO FINCA LAS VERANERAS – VEREDA PUEBLO RICO QUIMBAYA – QUINDÍO*".



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 4 de 17

Que el día 16 de noviembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales **SRCA-AICA-805-11-2022** por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso acuicultura y pesca, presentada por la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria.

Que el acto administrativo anterior fue notificado de manera personal, el día 23 de noviembre de 2022, a la señora Luz Amparo Díaz Cárdenas en calidad de propietaria.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 17 de noviembre de 2022, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Quimbaya, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 01 de diciembre de 2022, con el objetivo de verificar:

- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales,

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

la cual quedó registrada en acta de visita técnica de regulación número 63989 de fecha 01 de diciembre de 2022.

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietario: LUZ AMPARO DIAZ
Identificación: 31956008
Expediente: 13791-22
Municipio: QUIMBAYA
Vereda: PUEBLO RICO
Predio: LAS MARGARITAS
Correo electrónico: luz_6763@hotmail.com
Dirección del propietario: conjunto residencial La Arcadia, mz 8 casa 1, Armenia
Teléfono/celular: 3136303455
No de Ficha Catastral: 63594000100040231000
No de Matrícula Inmobiliaria: 280-36938
Área Total del Predio: 33498.46 m² según SIG-Quindío
Clasificación del Predio: Rural
Fecha de Visita: 1/12/2022

- **Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PREDIO		
Latitud	Longitud	Altura (msnm)
4°34' 14.27"	-75° 45' 40.56"	1260

- **Descripción del Sitio:**
Este se localiza vereda pueblo rico frente al predio Las Veraneras, después del puente que cruza el río Roble.

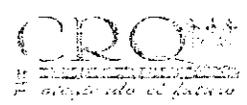
2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN

- **Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas):** Fuente superficial

• **PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Identificador Punto Agua Subterránea:

Provincia Hidrológica:





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SRA. LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1379 -22"

Unidad Hidrológica:

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):**

Captación: X
Aducción: X
Desarenador: —
Planta de Tratamiento de Agua Potable: —
Red de Distribución: X
Tanque: X

- **Tipo de Captación (Marque con X):**

Cámara de toma directa —
Captación flotante con elevación mecánica —
Muelle de toma —
Presa de derivación —
Toma de rejilla —
Captación mixta —
Toma lateral —
Toma sumergida —
Otra X
Toma directa

- **Oferta Total**

En relación con el área de drenaje con cierre en la bocatoma del predio en mención y aplicando el Modelo abcd de Thomas para la determinación del balance hídrico a escala mensual, se presenta a continuación la estimación de los caudales calculados en el sitio de captación.

• **Tabla 1. Balance Hídrico que el raudal Innominada**

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Oferta (l/s)	1.860	1.505	2.386	3.402	2.999	1.678	0.027	0.766	2.220	3.577	3.619	2.718
Q_{ambiental} (0.25*Q_{oferta})	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192	0.192
Q_{concAA} (l/s)	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
Q_{disponible} (l/s)	1.628	1.273	2.154	3.170	2.767	1.446	0.795	0.534	1.988	3.345	3.387	2.486

- **Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m²)**
- **Macromedición:** No
- **Estado de la Captación:** Regular
- **Caudal de Diseño de la Captación (L/s)**
- **Continuidad del servicio:** 24 horas o hasta llenado de tanques
- **Tiene servidumbre:** Sí

Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS),



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

altura (msnm).

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma quebrada Innominada	4°34'16.09"	-75°45'38.74"	1280

Observaciones de la Captación:

La captación se realiza a través de toma directa por medio de tubería instalada en el cauce en el predio Las Veraneras, el agua es conducida hasta los estanques para cría de peces.



Fotografía 1. Captación y almacenamiento

Descripción de la Llegada al Sitio de Captación:

La captación sobre la quebrada Innominada en el predio Las Veraneras.

4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Revisada la información del sistema de información geográfica del Quindío (SIG Quindío) la fuente de abastecimiento es tributaria del río Roble y dentro de la codificación del POMCA del río La Vieja hace parte de la subcuenca del río Roble en su tramo 7 en la cuenca media.

Quebrada Innominada: 2612154091100

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Quebrada

Nombre de la Fuente: Innominada

Descripción de la Fuente:

- La fuente hídrica de abastecimiento objeto de la concesión se encuentra rodeada de vegetación de mediano porte, guadua y construcciones.

CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS

Número de Tramo: Único

Nombre del Tramo: Único

Descripción del Tramo: Para los puntos de captación corresponde a tramos únicos.

Longitud (Km): 0.77





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

PUNTO INICIAL:

Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Innominada	4°34' 23"	-75° 45' 25"	1323

PUNTO FINAL:

Georeferenciación del Punto Final de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Innominada	4°34' 11"	-75° 45' 44"	1220

5. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud de concesión de aguas, a continuación se calcula la necesidad de agua de acuerdo con la información aportada y la información identificada en la visita.

ACUICULTURA Y PESCA

En el predio se localiza dos estanques para la cría de tilapia, 40 aproximadamente, requiriendo un caudal de 0.08 l/s.

El predio se ubica sobre suelo clasificado en el grupo de manejo 7p-3 de acuerdo con la capacidad de usos de la tierra del POMCA del río La Vieja, el cual tiene las siguientes limitaciones:

7p-3: Pertenecen a este grupo de manejo las tierras de clima templado húmedo y relieve moderadamente escarpado con pendientes del 50 al 75%. Se localizan en las lomas y colinas de La Tebaida, las laderas de la parte media de la cordillera, los taludes del abanico fluvio-volcánico de Armenia-Pereira y en las laderas estructurales de los espinazos (hogbacks) y crestones de Cartago, Obando y La Victoria. Los suelos han evolucionado a partir del manto de alteración de rocas sedimentarias (limolitas, arcillolitas), rocas metamórficas (esquistos, anfíbolitas) y depósitos volcánico-clásticos de piedemonte. Son suelos profundos, bien drenados, de familia textural fina, franca fina y franca gruesa y moderada a muy alta capacidad de retención de humedad (6 a > 12 cm de agua /100 cm de suelo). Son tierras aptas para establecer sistemas forestales protectores de las fuentes y nacimientos de agua (FPR). Requieren prácticas de manejo tales como control de la erosión con obras de bioingeniería, conducción de aguas superficiales, siembra en contorno y labranza manual.

6. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción): No aplica

DRMI SALENTO: ____

DRMI GÉNOVA: ____

DRMI CHILI BARRAGÁN: ____



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 9 de 17

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: ____

7. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL): No aplica

ZONA TIPO A: ____

ZONA TIPO B: ____

ZONA TIPO C: ____

8. PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN

Con la concesión se beneficiarán los propietarios del predio.

9. EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.

En la visita de campo se identificó que la concesión es compartida con el predio Las Veraneras.

10. INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN

Durante la visita no se presentaron personas interesadas con derecho a intervenir en el proceso de concesión de agua superficial.

11. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada)

La Quebrada objeto de concesión de agua superficial, es tributaria del río Roble para lo cual se contempla lo siguiente:

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1881 del 21 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO ROBLE Y SUS TRIBUTARIOS CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA, CIRCASIA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" establece lo siguiente:

"Una vez asignado el caudal disponible para distribución, se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para concesiones existentes y nuevas en el Río Roble, así como en las fuentes hídricas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de ellos."

12. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)

Se realizó la revisión de los documentos técnicos entregados por el solicitante, entre los documentos analizados se encuentran planos de localización de las obras construidas, pero no se presentan planos de detalle de las estructuras de captación, de igual forma las memorias y planos se deben ajustar para el predio Las Margaritas en el cual se hace uso de acuicultura y pesca de acuerdo con lo manifestado en la visita y el formulario, no doméstico, por lo tanto se debe presentar la demanda acuícola y los planos deben reflejar los estanques para la cría de peces.

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 10 de 17

- Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en la quebrada, del sistema de captación y uso que se le dará, se recomienda otorgar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocanoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada Innominada	0.08	Principal	Acuicultura y pesca	Río Roble	7

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- La captación se realiza por gravedad.
- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 10 años.
- La captación corresponde a la concesión otorgada por medio la Resolución 2452 del 2017, que reposa en el expediente 423-09.
- Se deben presentar planos de detalle de las estructuras de captación, de igual forma las memorias y planos se deben ajustar para el predio Las Margaritas en el cual se hace uso de acuicultura y pesca de acuerdo con lo manifestado en la visita y el formulario, no doméstico, por lo tanto se debe presentar la demanda acuícola y los planos deben reflejar los estanques para la cría de peces.

EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
 - a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 - c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 - d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 - e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
 - g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 - h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original.



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 11 de 17

que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:
"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo de 0.19 l/s después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

7. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208)".





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Que de conformidad con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el usuario, esta Entidad procedió a evaluarlo mediante concepto técnico, considerando que es procedente aprobar el mismo, de acuerdo al informe que se transcribe a continuación:

"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO"

Propietario: LUZ AMPARO DIAZ
 Identificación: 31956008
 Expediente: 13791-22
 Municipio: QUIMBAYA
 Vereda: PUEBLO RICO
 Predio: LAS MARGARITAS

1. OBJETIVO

Evaluar y emitir concepto técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de concesión de agua para el predio.

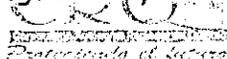
2. ASPECTOS NORMATIVOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA.

Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1. Información General	
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lotico o lotico.	Se presenta identificación de fuente
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se indica la información
2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se menciona se realizará la instalación de medidor volumétrico, la información se debe ajustar para el predio Las Margaritas
3. Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Se presenta la información, la información se debe ajustar para el predio Las Margaritas

El PUEAA presentado corresponde al elaborado para el predio Las Veraneras, si bien la captación es compartida se debe ajustar el programa y ser presentado acorde a las necesidades y especificaciones de demanda de caudal del predio Las Margaritas".

Que el día 07 de diciembre del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 00022451, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

requerimiento de trámite de concesión de aguas, en el cual se solicitó allegar la siguiente información que carecía en el expediente administrativo:

"(...)

1. *Aportar memorias técnicas y planos de detalle de las estructuras de captación, de igual forma las memorias y planos se deben ajustar para el predio Las Margaritas en el cual se hace uso de acuicultura y pesca de acuerdo con lo manifestado en la visita y el formulario único nacional de solicitud de concesión de agua, no doméstico, por lo tanto, se debe presentar la demanda acuícola y los planos deben reflejar los estanques para la cría de peces.*

2. *Se debe entregar la siguiente información del programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ya que el documento presentado corresponde al predio las Veraneras, para ello se debe entregar:*

<i>Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente.</i>	<i>Se menciona se realizará la instalación de medidor volumétrico, la información se debe ajustar para el predio Las Margaritas</i>
<i>Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.</i>	<i>Se presenta la información, la información se debe ajustar para el predio Las Margaritas</i>

Que de acuerdo a lo anterior, la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 22451 del día 07 de 2022, se evidencio que no se cumplió con el requerimiento ya que no se allegó la documentación técnica requerida, teniendo en cuenta que dicho oficio fue recibido el día 13 de diciembre del 2022, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente administrativo; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas superficial solicitada por la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que dado lo anterior, en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la "Constitución Política" y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima que se debe proceder al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas Superficiales solicitada por la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá*

RECEIVED



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

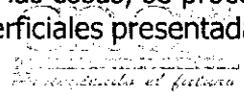
Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de concesión de aguas superficial.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de salida 00022451 del día 07 de diciembre 2022, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **LUZ AMPARO DIAZ**





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 16 de 17

CARDENAS, y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **uso de acuicultura y pesca**, presentada por la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA MARGARITA #**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-36938** y ficha catastral **63594000100040231000**, con punto de captación localizada en el predio denominado: **1) LOTE LAS VERANERAS**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90925** y ficha catastral **63594000100040037000**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 13791-22**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS**, identificada con cédula número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13791-22"

Página 17 de 17

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 22 DE FEBRERO DE 2023.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
DEL _____

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN
LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES
A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

